



SEÑOR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO DE LEBRIJA
E. S. D.

REF: REF: CONTESTACIÓN DEMANDA - CURADOR AD LITEM
DTE: DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
DDO: OMAR ANGEL FLOREZ.
RAD: 2018-00561
PROCESO: EJECUTIVO

ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.099.373.745** de Lebrija, portadora de la tarjeta profesional Número **341.587** del Consejo Superior de la Judicatura; En mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de la Demandada de la referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar demanda y proponer excepciones.

PARTE DEMANDADA

La parte Demandada en el presente proceso ejecutivo está dirigida contra del señor **OMAR ANGEL FLOREZ**, con domicilio en el municipio de Lebrija

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta que se pruebe sería muy irresponsable de mi parte afirmar o negar algo; solo se puede evidenciar dentro del expediente un título ejecutivo correspondiente a letra de cambio suscrita con fecha 23 de enero de 2018, no me consta que la firma corresponda al señor **OMAR ANGEL FLOREZ**, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: No me consta que se pruebe sería muy irresponsable de mi parte afirmar o negar algo; me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL TERCERO: ES CIERTO, de acuerdo a los documentos anexos.

AL CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo a los documentos anexos.

AL QUINTO: ES CIERTO, de acuerdo a los documentos anexos.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores a las pretensiones, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO No lo admito, ni me allano toda vez que no me consta que el señor **OMAR ANGEL FLOREZ** haya suscrito un pagaré con el señor **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, razón por la cual me atengo a lo dispuesto por la Jueza quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

SEGUNDO: No lo admito, ni me allano toda vez que no me consta que el señor **OMAR ANGEL FLOREZ**, no haya realizado abono a sus obligaciones a la fecha de presentación de la demanda, o en su defecto se causen intereses desde el día 23 de enero de 2017, se evidencia que el título valor fue suscrito con fecha 23 de enero de 2018 es jurídicamente imposible que se causen intereses un año antes de



haberse firmado la letra de cambio razón por la cual me atengo a lo dispuesto por la Jueza quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

TERCERO: No lo admito, ni me allano toda vez que no me consta que el señor **OMAR ANGEL FLOREZ** haya suscrito un pagaré con el **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, razón por la cual me atengo a lo dispuesto por la Jueza quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

CUARTO: No lo admito, ni me allano toda vez que no me consta que el señor **OMAR ANGEL FLOREZ** haya suscrito un pagaré con el **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, razón por la cual me atengo a lo dispuesto por la Jueza quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **LA GENERICA O INNOMINADA.** Las que la señora jueza encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.
2. **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Se evidencia dentro del escrito de la demanda pretensión segunda el cobro de intereses de plazo exigibles sobre la suma de (\$30,000,000) exigibles desde el 23 de enero de 2017 hasta el 23 de julio de 2018; cuando la fecha de suscripción del título valor aportado es del 23 de enero de 2018; se solicita el cobro de intereses de un año anterior a la suscripción del título.
3. **Anatocismo.** Observando la pretensión tercera se realiza el cobro de interés de mora y corriente desde el día 23 de julio de 2018, hasta que realice el pago total de la obligación cuando la fecha de causación del interés de mora es posterior así las cosas se debería ser al día siguiente del vencimiento, pues se está solicitando el cobro de interés corriente y moratorio el día 23 de julio de 2018, lo anterior conforme a lo establecido en el **Código de Comercio Artículo 886**. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo **posterior al vencimiento**, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el Capítulo de Pruebas de la Demanda Principal, solicitada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

A la Demandante y su Apoderado y a las Demandadas en las direcciones que aparecen en el libelo de la Demanda.

La Suscrita: calle 10 # 9 – 69, barrio centro, del municipio de Lebrija- Santander

Dirección de correo electrónico andreinasandoval31@gmail.com

Atentamente,

ANDREINA SANDOVAL ACOSTA
C.C. 1.099.373.745
T.P. 341.587 C.S.J.